

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 6° y 7° de la Constitución Política de la República;
- 2) Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.575;
- 3) Lo previsto en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos;
- 4) Lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 5) Las facultades y competencias previstas en el Art. 6, 24 de la Ley de Rentas Municipales (DL N° 3063, de 1979);
- 6) El Acuerdo de Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 73, de fecha 7 de diciembre de 2018, que aprobó modificaciones a Ordenanza de Medio Ambiente.
- 7) Certificado de Acuerdo de Concejo Municipal de fecha 6 de febrero 2019;
- 8) Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República
- 9) Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- a) La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades faculta a las municipalidades a dictar normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, pudiendo establecer en ellas multas para los infractores, cuyo monto no podrá exceder de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.
- b) Que, conforme lo establece el Art. 42 del DL N° 3063, de 1979 (Ley de Rentas Municipales), se establece que, "Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales. Igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda".
- c) Que, el Alcalde de la comuna, junto al Concejo Municipal han estimado conveniente efectuar modificaciones a la Ordenanza de Medio Ambiente; dicto el siguiente:

DECRETO

1.- SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNA DE QUINTERO:

A) Incorporase un nuevo artículo 36 y 37 cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 36. Del manejo de residuos sólidos inertes o escombros

Definiciones

Residuos sólidos inertes: Son aquellos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no son solubles ni combustibles, no reaccionan ni física ni químicamente, no son biodegradables, no afectan a los materiales con los que entran en contacto, tienen una emisión reducida de lixiviados, son muy poco tóxicos, y no suponen ningún riesgo para las aguas superficiales o subterráneas.

Escombros: Conjunto de fragmentos o restos de ladrillos, hormigón, argamasa, acero, hierro, madera, entre otros, provenientes de los desechos de la construcción, remodelación o demolición de estructuras como edificios, residencias, puentes, etc.

De la generación

Este tipo de residuos proviene principalmente de los desechos de la construcción, remodelación o demolición de estructuras como edificios, residencias, entre otros.

De la disposición

La dirección de obras municipales podrá autorizar la disposición final de residuos sólidos inertes o escombros, en terrenos particulares y bienes nacionales de uso público, cuyo único propósito sea el de rellenar y/o nivelar terrenos. Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por el propietario inmueble respectivo.

La solicitud de autorización para disposición final de escombros deberá estar acompañada de un informe de riesgos aprobado por un profesional competente, en donde se indique el control de riesgos y medidas de prevención que correspondan para mitigar los deslizamientos, derrumbes, aluviones, compactación del terreno, interferencias con líneas de servicio público, presión y/o desvío de fuentes de aguas subterráneas, enterramiento de sitios de interés arqueológicos o antropológicos, y otros efectos sobre el medio natural, artificial o social.

Los residuos sólidos a disponer deberán ser obligatoriamente de origen inerte, que no impliquen riesgos para la salud de las personas y el medio ambiente natural, entre estos se incluyen principalmente los desechos provenientes de la construcción, tales como tierra, piedras, rocas, ladrillos, bloques de concreto, arena, ripio, fierro viejo de construcción, hormigón sólido, revoques, adobes, restos de fibrocemento libre de asbesto, cerámicos, restos leñosos y otros residuos sólidos asimilables.

No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción, tales como: Restos o envases (plástico o metálicos) de pinturas, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos. Tampoco lo son: Papeles, plásticos, cartones, polímeros de aislamiento, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, u otro material factible de ser arrastrado por el viento y el agua; y todo desecho con la posibilidad de emitir gases, malos olores, líquidos percolados y contaminantes. Estos elementos deberán ser tratados al lugar de disposición autorizado por el servicio de salud, por el propio emisor.

El sitio de disposición final de residuos inertes o escombros deberá contar con plan de manejo y operación de estos residuos como mínimo control de acceso, registro de ingreso de residuos, indicando tipo, cantidad y origen, programa de avance mensual, Método de compactación y cubrimiento diario del residuo, medidas de prevención y de control vectores, medidas de prevención y/o mitigación de emisión de material particulado, mantención de cierre perimetral.

Artículo 37. Todo habitante de la comuna, que realice cualquier actividad donde se generen residuos sólidos inertes o escombros, ya sea, por labores de mantención, de higiene, de limpieza regular de la vegetación, cierre perimetral, entre otros, debe disponer este tipo de residuos en el sitio de disposición autorizado por la municipalidad y deberá coordinar previamente con el Departamento de Aseo y Ornato el retiro de estos residuos y cancelar el concepto de arriendo de maquinaria con un valor de 0.5 UTM.”

B) Modificase el plazo establecido en el actual artículo 65, reduciéndose éste de 15 a 2 días hábiles.

C) Incorpórase al artículo 30 el siguiente inciso segundo: “Se prohíbe cualquier clase de conexión desde el desagüe de los inmuebles a la red de alcantarillado público antes de que la empresa de servicios sanitarios a cargo de la misma declare su explotación legítima y autorice tales conexiones. Para la fiscalización de esta norma, los inspectores de Obras y de Medio Ambiente conjuntamente podrán entrar al domicilio que se presuma conectado irregularmente para revisar la veracidad de la denuncia”

2.- Los derechos nuevos fijados y aprobados por este acto entrarán a regir a contar del mes siguiente de publicado el mismo, de conformidad con lo previsto en el Art. 42 del DL 3.063, que contiene la Ley de Rentas Municipales;

3.- Elabórese un texto refundido y actualizado de la Ordenanza de Medio Ambiente, que incluya todas las modificaciones aprobadas hasta la fecha;

4.- PUBLÍQUESE el presente decreto en el portal electrónico de la municipalidad www.muniquintero.cl, sin perjuicio de darle publicidad por otros medios idóneos.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese, en su oportunidad.



YESMINA GUERRA SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

MCP/YGS/HAL/vh
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Asesoría Jurídica
- 4.- Administración Municipal
- 5.- Dirección de Control
- 6.- Dirección de Adm. y Finanzas
- 7.- Unidad de Patentes
- 8.- Juzgado de Policía Local.